CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS – ESE.
NIT CONTRATANTE	NIT 890801989-5
CONTRATISTA	**INGELECTRICOS GRUPO EMPRESARIAL S.A.S**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	NIT. 901743153-5
OBJETO	Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas eléctricas de la entidad.
VALOR DEL CONTRATO	NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL M/CTE ($9.540.000.oo MCTE).
DURACIÓN	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.
NRO CONTRATO	24-2130.13.07.282

Entre los suscritos a saber, **CARLOS MARIO MEJIA GARCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.810.143 de Marmato, quien actúa en condición de Gerente y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO, CALDAS**, entidad pública descentralizada del orden departamental, con NIT. 890801989-5, tal como consta en el Decreto No. 148 del 21 de marzo de 2024 expedido por el señor Gobernador del Departamento de Caldas y posesionado mediante Acta de Posesión del 22 del mismo mes y año, y en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y de la otra, **VICTOR HUGO CARDONA VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.053.811.113 de Manizales Caldas domiciliado y residente en el Municipio de Manizales, en calidad de Representante legal de la Empresa **INGELECTRICOS GRUPO EMPRESARIAL S.A.S** con NIT. 901743153-5 sociedad constituida conforme las leyes colombianas según Matricula Mercantil 231973 del 15 de agosto de 2023 de la Cámara de Comercio de Manizales quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA,** hemos decidido suscribir el presente ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN,*** el cual se regirá por las cláusulas que se siguen a estas consideraciones: **1)** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **2)** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**. 3)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **4)** Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Cpaca), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3°, el alcance de tales principios. **5)** Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3° del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas". **6)** Que por su parte, el artículo 5° del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas

(...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. **7)** Que del mismo modo, la normatividad pretende facilitar los procesos de transformación dentro del sector salud, vale decir abrir espacios para que la contratación sea más ágil y expedita. **8)** Que con el propósito de adelantar la contratación, se ha elaborado estudio previo en el cual se evidencia que los servicios que fundamentalmente se requieren, hacen relación con **EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLANTAS ELECTRICAS. 9)** Que la Ley 1438 en su artículo 59 permite a las Empresas Sociales del Estado desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad. **10)** Que conforme a lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 5185 de 04 de diciembre de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, la Junta Directiva de la ESE, adoptó mediante acuerdo No. 004 del 21 de julio de 2022, el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio, Caldas, y la Gerencia, mediante Resolución 138 del 30 de agosto de 2022 adoptó el Manual de Contratación de la entidad. **11)** Que dentro de las modalidades de contratación el ESTATUTO DE CONTRATACION, Acuerdo 004 del 21 de julio de 2022 expedido por la Junta Directiva de la ESE en el artículo 14 se estableció la CONTRATACIÓN DIRECTA, en consideración de la cuantía y por la naturaleza del objeto a contratar, y en el numeral 14.2 se indicó como causal de contratación directa la siguiente: "Procederá la contratación directa en los siguientes contratos: ***EN CONSIDERACION DEL OBJETO DEL CONTRATO*** *Procederá la contratación directa en los siguientes contratos sin consideración a la cuantía del mismo... 7. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Así mismo, los contratos de consultoría, de supervisión e interventoría de contratos.La Empresa Social del Estado puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique su idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área en que se trate. En este caso, no es necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. La empresa social del Estado, para la contratación de trabajos artísticos que solamente pueda encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación e los estudios y documentos previos.* De otra parte, debe índice que en tono al tipo de contrato, el Estatuto de Contratación de la ESE se ocupó a título enunciativo de definir una serie de estos, no obstante en el artículo 44 se definió: ***CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.*** *En armonía con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, son los siguientes:* ***"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita...* **12)** Que la Empresa cuenta dentro del presupuesto para la vigencia de 2024, con la Disponibilidad Presupuestal para la contratación que permitirá ofrecer una adecuada prestación del servicio requerido. **13)** Que dentro de la planta de personal de la ESE no se

cuenta con profesionales idóneos para la realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas eléctricas. **14)** Que, en consonancia con lo anterior, la entidad ha recibido oferta de la empresa INGELECTRICOS GRUPO EMPRESARIAL S.A.S aquí contratante, quien manifiesta estar consciente del proceso de contratación y la modalidad en que la misma se realiza, y que no es su interés o voluntad tener otra relación negocial diferente a la aquí planteada, igualmente se evidencia que el aquí contratante reúne los requisitos de idoneidad y experiencia para la ejecución del objeto contractual requerido por **EL HOSPITAL,** a la cual se le anexan además los documentos soporte que permiten inferir que la misma es viable; **15)** Las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las Empresas Sociales del Estado y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas eléctricas de la entidad. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contratado se obliga a Prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas eléctricas bajo las siguientes especificaciones técnicas:

DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Mantenimiento preventivo planta eléctrica 165 kva/132kva incluye dos visitas semestrales una con insumos.	$ 1.764.706	$ 1.764.706
Mantenimiento preventivo planta eléctrica cummins 150kva/120kwincluye dos visitas semestrales una con insumos.	$ 1.764.706	$ 1.764.706
Mantenimiento preventivo plantas eléctricas portátiles incluye una visita al año con insumos.	$ 294.118	$ 1.176.471
Mantenimiento preventivo plantas eléctricas portátiles sedes municipales incluye una visita al año con insumos.	$ 352.941	$ 705.882
Visita de mantenimiento preventivo para subestación eléctrica incluye revisión ajustes y comprobación de parámetros de operación.	$ 2.605.042	$ 2.605.042
Servicio de mantenimiento incluye limpieza general del equipo cambio de aceite cambio de filtros de lubricación y de combustible.	**SUBTOTAL**	$ 8.016.807
	IVA	$ 1.523.193
	TOTAL	$ 9.540.000

CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PLANTAS ELECTRICAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - RIOSUCIO (C.) 2024

EQUIPO	MARCA	CAPACIDAD	UBICACIÓN	TIPO DE MANTENIMIENTO	AGOSTO				DICIEMBRE			
					SEMANA				SEMANA			
					1	2	3	4	1	2	3	4
PLANTA ELECTRICA	ENERMAX	150KVA	UCI	MTO PREVENTIVO		X						X
PLANTA ELECTRICA	SUZUKI	4000VA	BONAFONT	MTO PREVENTIVO		X						
PLANTA ELECTRICA	FG WILSON	165KVA	PRINCIPAL	MTO PREVENTIVO		X						X
PLANTA ELECTRICA	YAMAHA	600VA	PRINCIPAL	MTO PREVENTIVO		X						
PLANTA ELECTRICA	KAWASAKI	2600VA	PRINCIPAL	MTO PREVENTIVO		X						
PLANTA ELECTRICA	POWERMATE		PRINCIPAL	MTO PREVENTIVO		X						
PLANTA ELECTRICA	KAWASAKI	2600VA	PRINCIPAL	MTO PREVENTIVO		X						
PLANTA ELECTRICA	HONDA		SAN LORENZO	MTO PREVENTIVO		X						

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA — REVISO: Abog. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ

SUBESTACION ELECTRICA			PRINCIPAL	MTO PREVENTIVO		X							

Igualmente deben cumplir con las siguientes características técnicas:

- ✓ El contratista asumirá dentro del mantenimiento preventivo el cambio de aceites, refrigerantes, filtros, bujías y los insumos como hilazas, thinner. En caso de requerirse repuestos para correctivos mayores serán cotizados por separado.
- ✓ El proveedor deberá realizar el mantenimiento dentro de las instalaciones de la entidad, al igual que los centros de Salud de Bonafont y San Lorenzo, llevando consigo a cubrir el desplazamiento hasta dichos lugares.
- ✓ El proveedor deberá entregar un informe detallado con fotografías del mantenimiento de cada una de las plantas. En caso tal de que alguna de estas plantas no este apta para la reparación por sobre costos en los repuestos, entre otros, el proveedor deberá entregar el informe respectivo y no podrá cobrar el valor de la planta no reparada.

Y cualquier otro servicio relacionado con el ***mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas eléctricas*** que no se encuentre en el listado anterior, requerido para la prestación integral del servicio de salud con integralidad y calidad en la atención de nuestros usuarios; previa cotización del mismo; y que se encuentre contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2024, tal y como lo consagra el artículo 76 del Acuerdo 004 del 21 de julio de 2022 en concordancia con el artículo 33 parágrafo segundo de la Resolución 138 del 30 de agosto de 2022.

CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a)- Pagar cumplidamente los valores por las obligaciones emanadas de este contrato; **b)-** Facilitar los espacios físicos, para el cumplimiento del objeto del contrato. **CLAUSULA CUARTA - VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato de prestación de servicios tiene un valor de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL M/CTE ($9.540.000.oo MCTE). CLAUSULA QUINTA - RESPONSABILIDAD**. En virtud de lo anotado anteriormente, EL CONTRATISTA responderá ante EL CONTRATANTE por el cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo consignadas en su propuesta y a la vez de todas aquellas que se originen de su desarrollo **CLAUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** El pago se realizará de conformidad con el flujo de recursos del sistema dentro de los 30 a 60 días siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro que presente EL CONTRATISTA, de acuerdo con el objeto y las actividades ejecutadas durante la vigencia del contrato. La factura y/o cuenta de cobro se presentará previo agotamiento del procedimiento administrativo correspondiente, que incluye la entrega de la planilla de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral o certificación del representante legal o revisor fiscal acerca del cumplimiento en los pagos y la certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato cuenta con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal con cargo presupuesto de la actual vigencia. **CLAUSULA OCTAVA - DURACION**: La duración del presente contrato se extenderá desde la suscripción del acta de inicio hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2024. **CLAUSULA NOVENA - EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES:** Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el CONTRATISTA no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales o emolumento diferente del acordado, y de conformidad con lo establecido o en la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el decreto 1703 de 2002 y decreto 510 de 2003, será responsabilidad de EL CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato, condición que deberá acreditar para que se efectúe el pago. **CLAUSULA DECIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha Ley. Así mismo EL HOSPITAL podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93. **CLAUSUAL DECIMA PRIMERA: CESION.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la presente, salvo previa autorización por parte del Gerente del Hospital. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS:** El CONTRATISTA deberá constituir una garantía

única, que podrá consistir en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país o una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1.**Póliza de Cumplimiento** cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en cuantía del 20% del mismo, durante su vigencia y cuatro meses más. 2.- **De Calidad,** en cuantía del 20% del mismo, durante su vigencia y cuatro meses más. 3. **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales** por el 10% del valor del contrato, durante su vigencia y un (1) años más. **DECIMA TERCERA: SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.-** Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro de este y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.-** Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora; el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor, descuente los valores contenidos en las multas. **PARÁGRAFO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio **AL CONTRATISTA** y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según el caso, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia del HOSPITAL, con las pruebas que lo sustenten. 2) **AL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía electrónica (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Dirección del **HOSPITAL**. 3) Recibidos los descargos, la Dirección del **HOSPITAL** efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia del **HOSPITAL** a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **HOSPITAL** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **DECIMA CUARTA.- CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: Como en toda actividad contractual **EL HOSPITAL** supervisará el estado y avance de ejecución de las obligaciones y en general, de los procesos contratados y sobre los procedimientos utilizados para su desarrollo y formulará recomendaciones o sugerencias que deben ser atendidas por **el CONTRATISTA,** para lo cual ejercerá la supervisión la Ingeniera Biomédica y para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que El CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2. Informar a la Gerencia respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de la CONTRATISTA. 3. Generar informe de supervisión que incluya certificación de cumplimiento. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada pago que deba realizar EL HOSPITAL. 4. Las demás inherentes a la actividad desempeñada. **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de las obligaciones que les corresponde a los supervisores, cuando en el desarrollo del contrato sea necesario gestionar adiciones, reducciones, prorrogas, modificaciones de tarifas, y aun de terminación del contrato,

dichos requerimientos solo podrán ser solicitados por el supervisor del contrato. **DECIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **CLAUSUAL DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a: **1).** Mantener la confidencialidad de la información que les haya sido o sea suministrada o a que hayan tenido o tengan acceso. **2).** No utilizar la Información Confidencial para fines diferentes al cumplimiento de sus obligaciones adquiridas en virtud de la relación comercial existente entre las Partes. **3).** No dar a la mencionada Información Confidencial ningún uso comercial, que no sea previa y expresamente autorizado por escrito por la otra Parte. **4).** No divulgar en forma alguna a terceros la mencionada Información Confidencial. **5).** No copiar ni reproducir en forma alguna los documentos que contengan información confidencial ni hacer extractos de tales documentos, sin que medie la autorización previa y escrita de la otra Parte. **6).** Devolver o entregar a la otra Parte toda la Información Confidencial, al momento de la terminación de la relación comercial o de cualquier otro tipo existente entre las Partes, o al requerimiento que en tal sentido efectúe una de las Partes. **7).** No utilizar en provecho propio o de terceros la Información Confidencial. **8).** En el evento de que la Información Confidencial objeto de este Acuerdo sea conocida por terceros por causas o hechos imputables a alguna de las Partes, en violación del Acuerdo, la Parte a la cual se le imputen las causas o hechos será responsable por los perjuicios que con ello se ocasione a la otra Parte. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente instrumento, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será constatada por la supervisión del contrato y se constituyen en lo pertinente en condición para que proceda la ejecución y/o elemento esencial para los pagos que del mismo se deriven: I). Estudios previos; II) Propuesta y documentos de hoja de vida y acreditación de las condiciones de idoneidad y experiencia del oferente. III). Certificado de Disponibilidad Presupuestal. IV). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente, certificado de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, certificado de responsables fiscales de la Contraloría General de la Nación y Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas. V) Demostración con planillas de afiliación y pagos al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido. VI) Certificado de inscripción en el Registro único Tributario, VII) Serán de cargo del CONTRATISTA el pago de todos los impuestos, estampillas y demás costos directos e indirectos que impliquen la ejecución del contrato. VIII) Los demás documentos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución de contratos con entidades públicas y los que se elaboren por las partes, en desarrollo de su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA:- PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que: A) Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. B) En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. C) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. D) EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. E) EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus

socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA:-REGIMEN JURIDICO**: El presente contrato se rige por las normas del derecho privado y en especial por lo dispuesto al tenor del artículo 4 del Acuerdo 004 del 21 de Julio de 2022 o Estatuto de Contratación de la ESE. **CLAUSULA VIGESIMA:- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato será facultativa de la entidad de conformidad con el Decreto ley 019 de 2012. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA ACEPTACIÓN CLAUSULADO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

CARLOS MARIO MEJIA GARCIA
Gerente

VICTOR HUGO CARDONA VASQUEZ
Contratista

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA REVISO: Abog. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ